

DICTAMEN JURÍDICO DGPEJBF N° 17/2026

Señor Coordinador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de poner a su consideración nuestro parecer respecto al alcance y los parámetros de aplicación de la Ley N° 7363/2024 *“Que establece el control, la transparencia y la rendición de cuentas de las Organizaciones sin fines de lucro”* y el Decreto N° 4806/2025 *“Por el cual se reglamenta la Ley N° 7363/2024, “Que establece el control, la transparencia y la rendición de cuentas de las Organizaciones sin fines de lucro”*, ello en atención a las consultas recibidas ante esta Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas (DGPEJBF).

Generalidades de la Ley N° 7363/2024:

Como preludio al análisis solicitado, conviene tener presente que, si bien la mencionada Ley busca establecer el registro, la transparencia y la rendición de cuentas de determinadas OSFL, también expone los deberes y obligaciones que nacen de las citadas finalidades, los cuales no podrán ser considerados como un impedimento u obstáculo para las OSFL, sino como el ecosistema propicio para su funcionamiento transparente y en forma abierta para la ciudadanía.

Tampoco debe perderse de vista que la Ley incorpora la garantía de respeto estatal a la autonomía de la OSFL y, además, mecanismos para la promoción y el apoyo para todas ellas, sin excepción. Conviene citar a modo de ejemplo, la asignación de recursos estatales, en función a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo a través de las diversas herramientas tales como las políticas y los planes sectoriales de desarrollo. Amén a esto, el artículo 7 del Decreto N° 4806/2025, menciona que las condiciones para la asignación de los recursos públicos afectados dentro de la Ley de Presupuesto General de la Nación, para las OSFL, serán determinadas inicialmente en el decreto de lineamientos generales para la elaboración del proyecto de Presupuesto General de la Nación, conforme con las normas de administración financiera del Estado, y según los parámetros establecidos por el Viceministerio de Economía y Planificación, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas y planes aprobados por las entidades misionales rectoras.

Señalado lo concerniente a las herramientas para la promoción de las OSFL, corresponde abocarnos a las obligaciones que deberán cumplir las OSFL alcanzadas por las disposiciones de transparencia y de rendición de cuentas.

- Catálogo de obligaciones:

1. Registro¹: Las OSFL deberán inscribirse como sujetos obligados en el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales (en adelante, Registro

¹ Ley N° 7363/2024 *“Que establece el control, la transparencia y la rendición de cuentas de las organizaciones sin fines de lucro”*
“...Artículo 7.º Registro. Créase el Registro de Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL), el cual formará parte del Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y del Registro Administrativo de Beneficiarios Finales, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas. Dicho registro será de carácter público y accesible para la ciudadanía mediante medios electrónicos remotos (página web). En dicho registro se deberán inscribir todas las Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) comprendidas en el alcance de la presente ley, de acuerdo al artículo 3º. Todas las Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) actualmente existentes deberán inscribirse en el Registro de las Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL), dentro del plazo máximo de noventa días de vigencia de la presente ley. En cuanto a las Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) constituidas posteriormente a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán inscribirse en el registro dentro de los treinta días de su constitución. También deberán inscribirse en el registro aquellas Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) extranjeras que realicen actividades en la República del Paraguay, directa o indirectamente. En caso de no inscripción, las sanciones se aplicarán a las Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) constituidas en el Paraguay que reciban apoyo y/o fondos de dicha entidad extranjera. La inscripción en este registro es de carácter obligatorio y gratuito, sin perjuicio de las obligaciones de inscripción establecidas por otras leyes. El incumplimiento de esta obligación conlleva la responsabilidad administrativa de las personas físicas que tengan a su cargo la dirección y administración de las Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL). Las Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) nacionales que no hayan sido constituidas conforme con una de las formas jurídicas reguladas para las personas jurídicas en el derecho paraguayo, serán inscriptas en el Registro de Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) con carácter provisorio, debiendo



Administrativo), a través del sistema SIARA. A este efecto, debemos recordar que conforme al artículo 8 del Decreto N° 4806/2025, los sujetos obligados ya inscriptos en el Registro Administrativo (en cumplimiento de la Ley N° 6446/2019) solamente deberán complementar la información declarada. En estos términos, la inscripción se tendrá por satisfecha con el complemento de la información suministrada por las OSFL obligadas, indicando que reciben o administran fondos (públicos o privados, nacionales o internacionales) y que su actividad incide en políticas públicas.

2. Balance y registro de uso de fondos²: Los sujetos obligados deberán llevar balances contables. Si bien la Ley tributaria (el artículo 192³ de la Ley N° 125/1991) establece la obligación de llevar libros, archivos y registros contables a todos los contribuyentes (entre ellas, las OSFL), esta nueva disposición regula de forma expresa dicha obligación para estas entidades. En concordancia con lo anterior, la ley añade la obligatoriedad de mantener un registro detallado de la totalidad de los fondos o bienes recibidos o administrados, independientemente de su naturaleza, así como de las acciones financiadas y ejecutadas con dichos recursos.

3. Registro de deliberaciones⁴: Las OSFL deberán llevar actas en las que asienten las deliberaciones de los órganos de dirección y administración, situación que no se encontraba expresamente normada para una cantidad considerable de personas y estructuras jurídicas que componen el sector de las OSFL.

4. Guarda de documentos⁵: Todos los sujetos obligados deberán guardar los comprobantes legales y otros documentos que respalden el uso y destino de los fondos que reciban. La presentación de éstos, podrá ser solicitada por la autoridad competente.

5. Rendición de cuentas anual⁶: Los sujetos obligados deberán presentar un informe anual ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Ello se efectuará de acuerdo a los formularios que se encontrarán disponibles en el sistema SIARA y formarán parte del Registro Administrativo. El

adoptar una forma jurídica prevista en las leyes paraguayas en el plazo máximo de seis meses contados desde su inscripción provisoria. En caso de incumplimiento, serán pasibles de las sanciones previstas en la presente ley..."

<https://www.gacetaoficial.gov.py/index/getDocumento/89936>

² **Ley N° 7363/2024 "Que establece el control, la transparencia y la rendición de cuentas de las organizaciones sin fines de lucro"**

"...Artículo 8.° Documentos obligatorios. Las Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) deberán llevar balances, actas de asamblea, en caso de que la forma jurídica adoptada así lo prevea, y actas de los órganos de dirección y administración.

Además, deberán contar con un registro en el que conste la totalidad de los fondos o bienes que reciban o administren, cualquiera sea su naturaleza, y de las acciones financiadas y ejecutadas con los mismos.

Las Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) deberán guardar los comprobantes legales y otros documentos que respalden el uso y destino de los fondos que reciban. La presentación de éstos, podrá ser solicitada por la autoridad competente.

La reglamentación de la presente ley establecerá los mecanismos de documentación obligatorios para garantizar su inalterabilidad y trazabilidad. Dichos documentos deberán estar a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas, para su verificación.

La presente enumeración no es de carácter taxativo y es sin perjuicio de otras leyes u otros requisitos sujetos a la reglamentación de la presente ley..."

<https://www.gacetaoficial.gov.py/index/getDocumento/89936>

³ **Ley N° 125/91 "Que establece el nuevo régimen tributario"**

Artículo 192-Obligaciones de contribuyentes y responsables - Los contribuyentes y responsables, aún los expresamente exentos están obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización y control que realice la administración y en especial deberán:

...a) Llevar los libros, archivos y registros y emitir los documentos y comprobantes, referentes a las actividades y operaciones en la forma y condiciones que establezcan dichas disposiciones..."

<https://www.dnit.gov.py/web/portal-institucional/leyes?maps=todos>

⁴ Op. cit., p. 2

⁵ Ibid. cit., p. 2

⁶ **Ley N° 7363/2024 "Que establece el control, la transparencia y la rendición de cuentas de las organizaciones sin fines de lucro"**

"...Artículo 9.° Rendición de cuentas. Las Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) deberán presentar un informe anual ante el Ministerio de Economía y Finanzas en el cual se detallen las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance contable y patrimonial, que reflejen de manera clara su situación y especialmente el uso y resultados derivados de los recursos o bienes y estímulos públicos otorgados, sea cual fuere su origen, los montos correspondientes. Además, dicho informe deberá detallar información respecto a sus fines, programas y beneficiarios, y proveer la lista de todos los profesionales, técnicos, especialistas, personal de cualquier índole, o bien de otras Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) o de cualquier otra persona jurídica, nacionales o extranjeras, que sean o hayan sido contratadas y/o de cualquier manera cumplan o hayan cumplido tareas o presten servicios vinculados a la Organización sin Fines de Lucro (OSFL) en el período comprendido. El Ministerio de Economía y Finanzas deberá incluir dicha información en el Registro de Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL)..."

<https://www.gacetaoficial.gov.py/index/getDocumento/89936>



informe deberá contener las informaciones especificadas en el artículo 12⁷ del Decreto N° 4806/2025, a presentarse, como máximo, hasta el 30 de junio de cada ejercicio fiscal.

6. Transparencia activa⁸: Las OSFL deberán publicar semestralmente en sus respectivas páginas web información sobre sus fines, programas y beneficiarios, además del detalle de sus actividades. El artículo 14⁹ del Decreto por su parte agrega que esta información debe ser publicada en formato de datos abiertos y actualizarse semestralmente. También deberá asegurarse que el histórico de la información divulgada se encuentre disponible en su portal web.

- **Presupuestos para la determinación de OSFL afectadas a las obligaciones establecidas en la Ley N° 7363/2024:**

En cuanto a los presupuestos para el registro y rendición de cuentas anual en el Registro Administrativo, así como la transparencia activa, la Ley determinó que tales obligaciones recaerán sobre aquellas OSFL que cumplan, conjuntamente con las 2 condiciones que se citan a continuación:

1) Participación en políticas públicas: Las que tengan por objeto contribuir, influenciar, incidir o, en cualquier forma, actuar sobre las políticas, planes y programas públicos o la actividad de los poderes del Estado, los gobiernos departamentales o municipalidades, entes autárquicos, autónomos y los de economía mixta u otros Organismos y Entidades del Estado (artículo 3¹⁰).

⁷Decreto N° 4806/25 "Por el cual se reglamenta la ley N° 7363/2024, "que establece el control, la transparencia y la rendición de cuentas de las organizaciones sin fines de lucro"

"...Art. 12.- Rendición de cuentas anual.

El informe anual establecido en el artículo 9° de la ley deberá comunicarse a la DGPEJBF hasta el 30 de junio de cada ejercicio fiscal, a través de los siguientes formularios, cuyo formato será aprobado por resolución de la autoridad de aplicación:

Formulario A: Detalle de las actividades y del cumplimiento de sus fines, programas ejecutados y beneficiarios.

Formulario B: Fuentes de fin andamiento, aplicación y resultados derivados de la ejecución de los recursos.

Formulario C: Listado de profesionales, técnicos, especialistas y personal de cualquier índole vinculado.

Formulario D: Otras personas o estructuras jurídicas vinculadas.

Formulario E: Balance contable y patrimonial..."

<https://www.gacetaoficial.gov.py/index/getDocumento/93624>

⁸ Ley N° 7363/2024 "Que establece el control, la transparencia y la rendición de cuentas de las organizaciones sin fines de lucro"

"...Artículo 10. Transparencia. Las Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) deberán publicar semestralmente en sus páginas web información sobre sus fines, programas y beneficiarios, además del detalle de sus actividades.

La autoridad de aplicación podrá determinar medios alternativos de publicidad de dicha información, a petición de las Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL), debiéndose fundar la decisión en factores patrimoniales y financieros que acrediten que aquellos mecanismos dificultarían gravemente el giro de sus actividades.

Las Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) no podrán alegar cláusula de confidencialidad con los aportantes de los fondos para eludir el cumplimiento de esta obligación..."

<https://www.gacetaoficial.gov.py/index/getDocumento/89936>

⁹ Decreto N° 4806/25 "Por el cual se reglamenta la ley N° 7363/2024, "que establece el control, la transparencia y la rendición de cuentas de las organizaciones sin fines de lucro"

"...Art. 14.- Transparencia activa. La difusión de la información, referente al uso y el detalle de los fondos recibidos, establecida en el artículo 10 de la ley, deberá efectuarse a través del sitio web oficial de la OSFL y actualizarse semestralmente. La OSFL deberá asegurar que la información sea publicada en formatos digital y de datos abiertos. También deberá asegurarse que el histórico de la información divulgada semestralmente se encuentre disponible en su portal web. La publicación de la información correspondiente al primer semestre deberá efectuarse como máximo hasta el último día de julio, y la correspondiente al segundo semestre hasta el último día de enero del año siguiente.

El sitio web oficial de la OSFL deberá contener información general de los programas desarrollados, además, el detalle de las actividades ejecutadas, la finalidad o el resultado y el sector o grupo de beneficiarios, conforme con los estándares y formatos establecidos por la autoridad de aplicación.

En los casos debidamente justificados, la OSFL deberá solicitar la publicación de la información en el portal web institucional de la autoridad de aplicación, de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley..."

<https://www.gacetaoficial.gov.py/index/getDocumento/93624>

¹⁰ Ley N° 7363/2024 "Que establece el control, la transparencia y la rendición de cuentas de las organizaciones sin fines de lucro"

"...Artículo 3.° Alcance. Las Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) que estarán sujetas a las obligaciones de registro, transparencia y rendición de cuentas establecidas en la presente ley, sin importar la forma jurídica que adopten, son todas aquellas que reciban o administren fondos públicos o privados nacionales, fondos privados internacionales y/o fondos públicos provenientes directamente de otros Estados, y que tengan por objeto contribuir, influenciar, incidir o, en cualquier forma, actuar sobre las políticas, planes y programas públicos o la actividad de los Poderes del Estado, los gobiernos departamentales o municipalidades, entes autárquicos, autónomos y los de economía mixta u otros Organismos y Entidades del Estado..."

<https://www.gacetaoficial.gov.py/index/getDocumento/89936>



Concatenado a lo mencionado en el párrafo anterior, en el artículo 4 inciso i), del Decreto N° 4806/2025 especifica que la participación en políticas públicas *“comprende la contribución, influencia, incidencia o actuación {...}”*. A tales efectos, se entenderá que existe participación en políticas públicas cuando las actividades realizadas por las personas o estructuras jurídicas, en aplicación de los fondos antes definidos, consistan en: i.i. Desarrollar, coadyuvar o realizar actividades comprendidas en las competencias misionales de los OEE, conforme con los convenios o acuerdos celebrados con éstos; i.ii. Efectuar acciones públicas que contribuyan, influyencien o incidan de manera directa en la aprobación de normas de alcance general, que se evidencien a través de informes, comunicados y cualquier otro medio escrito o manifestación pública, que permita su verificación posterior; y i.iii. Efectuar acciones públicas que intervengan de manera directa en políticas, planes y programas del Estado. {...}”.

La participación en políticas públicas variará de acuerdo al asunto que sea de importancia o necesidad de la ciudadanía (es evidente que la necesidad de los ciudadanos varía en idéntica relación a las circunstancias demográficas, económicas, sociales y culturales), así como los bienes y servicios proveídos por el Estado a través de sus distintas entidades gubernamentales. No obstante, en lo que respecta a las OSFL alcanzadas por la Ley N° 7363/2024, el Decreto N° 4806/2025 determina que la participación en políticas públicas se circunscribe a aquellas acciones que buscan contribuir, influenciar o incidir en alguna medida, en el desarrollo de actividades comprendidas en las competencias misionales de los OEE, en la elaboración y aprobación de normas de carácter general, o de políticas, planes y programas del Estado.

Entre las formas de comprobación de dicha participación en políticas públicas, el Decreto N° 4806/2025 requiere de medios de prueba que permitan su verificación posterior, los que podrían consistir, a modo ejemplificativo, en: manifestaciones públicas, actividades de cabildeo, emisión de comunicados, la elaboración de informes, la suscripción y ejecución de convenios con OEE, entre otros.

2) Recepción o administración de fondos públicos o privados nacionales, fondos privados internacionales y/o fondos públicos provenientes directamente de otros Estados: El artículo 3 de la Ley, establece otra condición para que la OSFL sea sujeto de las obligaciones adicionales (de registro, rendición de cuentas anual y transparencia activa), cual es, que reciban o administren fondos públicos o privados nacionales, fondos privados internacionales y/o fondos públicos provenientes directamente de otros Estados. Resulta pertinente agregar que los incisos f, g y h del artículo 4¹¹ del Decreto N° 4806/2025, aclaran que estos fondos son los destinados al objeto, finalidad, cargo o destino social, que resulten en una afectación patrimonial a favor de la OSFL o en la atribución de disponer de los fondos, cualquiera sea la forma jurídica adoptada para la instrumentación de la afectación patrimonial o dispositiva.

¹¹Decreto N° 4806/25 “Por el cual se reglamenta la ley N° 7363/2024, “que establece el control, la transparencia y la rendición de cuentas de las organizaciones sin fines de lucro”

Art. 4°.- Definiciones. “...A los efectos de la interpretación de los artículos 2° y 3° de la ley, se establecen las siguientes definiciones:

f) **Recepción de fondos:** acto jurídico de transferencia de propiedad de fondos que tenga por resultado la atribución patrimonial a una persona o estructura jurídica de derecho privado nacional.

g) **Administración de fondos:** facultad atribuida a una persona o estructura jurídica de derecho privado nacional para realizar actos de administración o disposición sobre fondos proveídos, bajo la forma jurídica que fuere.

h) **Objeto:** finalidad económico-social, condición, cargo o destino al que deben ser afectados los fondos proveídos bajo cualquier tipología de las antes indicadas...”

<https://www.gacetaoficial.gov.py/index/getDocumento/93624>



Por lo tanto, las obligaciones de registro, de rendición de cuentas anual y de transparencia activa, **percutirán siempre que la OSFL reúna los requisitos concurrentes de objeto y financiamiento** previstos en la Ley N° 7363/24 y el Decreto N° 4806/2025. En este sentido, corresponde a la OSFL, a través de los mecanismos internos de toma de decisiones, verificar, bajo su propia responsabilidad, si concurren los requisitos técnicos mencionados.

Cabe exponer también, que las condiciones de hecho establecidas como parámetros de determinación de los sujetos obligados, son propensas de variaciones de un ejercicio social a otro, o incluso, dentro del mismo ejercicio social, por lo que las OSFL, siempre que existan hechos relacionados que produzcan variaciones sobre condiciones mencionadas –incidencia en políticas públicas y administración/recepción de fondos – deberán verificar tal situación a través de sus respectivos mecanismos internos de toma de decisiones.

- **OSFL excluidas y parcialmente desafectadas:**

La Ley, además, determinó las OSFL no alcanzadas. En efecto, el segundo párrafo del artículo 3¹² señala que los organismos internacionales, las agencias especializadas internacionales, las entidades u organizaciones de carácter multilateral, así como los partidos y movimientos políticos, las iglesias y confesiones religiosas, no se encuentran sujetas a las obligaciones mencionadas.

Asimismo, el citado artículo excluyó a las OSFL de carácter estrictamente deportivo no profesional, los sindicatos y asociaciones de trabajadores, las organizaciones campesinas y estudiantiles, las comisiones vecinales y juntas de saneamiento ambiental, salvo que éstas reciban, administren y/o inviertan fondos públicos nacionales o internacionales **y apliquen dichos fondos en la participación en políticas públicas**, en cuyo caso serán consideradas sujetos obligados.

- **Plazo de inscripción en los Registros Administrativos:**

1) Inscripción: En los términos de la Ley, el artículo 10 del Decreto N° 4806/2025, y acorde al comunicado¹³ **emitido en fecha 29 de diciembre de 2025** por el MEF, las OSFL alcanzadas por las obligaciones señaladas – recuérdese, de registro, rendición de cuentas anual y transparencia activa –, deberán formalizar su inscripción en el Registro Administrativo a través del sistema SIARA. El plazo para las OSFL ya existentes o constituidas con anterioridad a la vigencia de la Ley (es decir, constituidas o existentes al 1 de enero de 2026), se extiende **hasta el 1 de abril de 2026**. Respecto a aquellas OSFL que se constituyeron desde el 2 de enero de 2026 en adelante, -recuérdese, siempre que resulten obligadas por la Ley N° 7363/2024 -, **tendrán 30 días corridos para su registro en el sistema de Registros Administrativos, a través del SIARA.**

Téngase presente también que las condiciones de participación en políticas públicas y recepción o administración de fondos son hechos susceptibles de variación en el tiempo, es decir, puede suceder que la OSFL actualmente no cumpla con alguna o ambas condiciones, pero sí cumplirlas en el futuro. En tal caso, la OSFL se encontrará inmersa en las obligaciones adicionales, debiendo

¹² Ley N° 7363/2024 “Que establece el control, la transparencia y la rendición de cuentas de las organizaciones sin fines de lucro”

“...Artículo 3.º Alcance... (2do párrafo) ...Quedan excluidos expresamente del alcance de la presente ley los organismos internacionales, las agencias especializadas internacionales, las entidades u organizaciones de carácter multilateral, los partidos y movimientos políticos, las iglesias y confesiones religiosas. También se encontrarán excluidos expresamente del alcance de la presente ley, salvo que reciban, administren y/o inviertan fondos públicos, nacionales o internacionales, las organizaciones de carácter estrictamente deportivo no profesional, los sindicatos y asociaciones de trabajadores, las organizaciones campesinas y estudiantiles, las comisiones vecinales y juntas de saneamiento ambiental...”

<https://www.gacetaoficial.gov.py/index/getDocumento/89936>

¹³ Comunicado disponible en la siguiente dirección web: <https://www.mef.gov.py/es/dependencias/direcciones/direccion-general-personas-estructuras-juridicas-beneficiarios-finales/comunicados-boletines>



proceder a la actualización de los datos en el Registro Administrativo PEJ, en el plazo mencionado en el artículo 10¹⁴ del Decreto N° 3241/2020 (30 días corridos contados desde el cumplimiento de las condiciones).

3) Actualización anual de datos: En cumplimiento del artículo 10¹⁵ del Decreto N° 3241/2020, la actualización anual de los datos e informaciones declarados en el Registro Administrativo PEJ, también abarcará los datos de las OSFL afectadas por la Ley N° 7363/2024, plazo anual establecido hasta el 30 de junio de cada ejercicio fiscal.

- Prueba de Cumplimiento de Obligaciones:

El cumplimiento de la inscripción como sujeto obligado de la Ley N° 7363/2025 y la presentación de los informes de rendición de cuentas anual será probado con la emisión de constancias por parte de la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales.

Corresponde exponer que la inscripción como sujeto obligado se probará únicamente con la constancia de los Registros Administrativos de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, en cuyo contenido se indicará “*Tipo: INSCRIPCIÓN LEY N° 7363/24*”.

En virtud de los argumentos expuestos, se recomienda publicar el contenido del presente Dictamen, a fin que el mismo sea utilizado como guía interpretativa de la Ley N° 7363/2024 y del Decreto N° 4806/2025.

Es nuestro Dictamen.

Dictamen de Fecha: 20 de febrero de 2026
Exp. SIME N° -----
Recurrente: DGPEJBF.
Ref.: Interpretaciones aplicables a la Ley N° 7363/2024 y el Decreto Reglamentario N° 4806/2025.
Elaborado por: María Liz García/Celestina Páez
Verificado por: Alejandro Cardozo.
Departamento de Análisis y Emisión de Dictámenes.

Asunción, febrero de 2026

Atento a los hechos y el derecho señalados en el Dictamen Jurídico DGPEJBF N° 17/2026, elaborado por el Departamento de Análisis y Emisión de Dictámenes, en consecuencia, corresponderá su publicación en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas.

V°B°
Coordinación de Registros y Análisis

¹⁵ Op. cit., p. 6

